


ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
Prefecto General Naval

RESOLUCIÓN N° 105/15

Asunción, 18 de junio de 2015.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA PGN N° 78/15 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2015.-----

VISTO: la necesidad de actualizar el límite de calado permitido para las embarcaciones, realizar un estricto control para la seguridad de la navegación y protección de la contaminación ambiental, por parte de la Prefectura General Naval, las Prefecturas de Zonas y Destacamentos Navales, como consecuencia de la **evolución ascendente** de las alturas hidrométricas del Río Paraguay y;

CONSIDERANDO: el Artículo 1° de la Ley N° 1.158/85 de Organización de la Prefectura General Naval donde expresa: La Prefectura General Naval es una Unidad integrante de la Armada. **Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas y aquellas áreas adyacentes;** las atribuciones y deberes de la Prefectura General Naval, establecidas en la Legislación Nacional positiva en la materia y en especial las determinadas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía" de fecha 07 de setiembre de 1927.

Que, a consecuencia de la evolución descendente del Río Paraguay, es sumamente perentorio garantizar, asegurar la navegación y operatividad de las embarcaciones nacionales, extranjeras en aguas jurisdiccionales; como también la necesidad de mantener expedita el flujo de cargas de importación, exportación y de cabotaje nacional, así como el tránsito de productos de buques extranjeros en todo el curso del Río Paraguay;

Que, en este sentido la Ley N° 928/27 "Reglamento de Capitanía", en su Art. 77 establece: "queda prohibido el pasaje en los pasos o canales cuando el calado del buque, no sea por lo menos veinte (20) centímetros menor que la profundidad del agua existente en dicho paso".-----

Que, así mismo, el Art. 78 del, mismo cuerpo legal dice: "Los Prácticos o Capitanes con función de Prácticos, pondrán especial cuidado en el fiel cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior. Los infractores serán penados con multa en los casos simples, y suspendidos según la gravedad de los hechos", en concordancia con lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 1060/84 "Que adopta un régimen de equivalencia del guaraní con respecto al peso moneda nacional a los efectos de la aplicación de las penas previstas en el Código Penal y Leyes complementarias, dejando establecido en jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital".

Que los valores actuales de altura hidrométrica presentan una **tendencia ascendente;**

Que es necesario la preservación del medio ambiente fluvial y la seguridad de la navegación;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Marítima vigente;

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

- 1°. Modificar el calado máximo permitido para la navegación de las embarcaciones en aguas del Río Paraguay, desde **Bahía Negra hasta Remanso Castillo (11') once pies de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcas;** desde Remanso Castillo hasta Pilar se declara tramo de aguas profundas para todas las embarcaciones.-----




ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL

...///(Continuación de la Resolución N° 105/15, de fecha 18- de junio de 2015)

-2-

- 2°. Fraccionar en cortes de hasta un máximo de (10) diez barcazas en los puentes "Nanawa" (Concepción - Pdte. Hayes) y "Remanso Castillo" (Central - Pdte. Hayes) para la navegación de aguas abajo y aguas arriba con carga o en lastre, debiendo comunicar el inicio y finalización de los cortes a la Estación Costera, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.-----
- 3°. Fraccionar en cortes para la navegación segura de aguas arriba y aguas abajo, en los pasos críticos mencionados en la publicación AVISOS A LOS NAVEGANTES, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya y demás pasos difíciles, realizando las coordinaciones para el franqueo entre embarcaciones, de conformidad al Reglamento para Prevenir Abordajes de la Hidrovía Paraguay -Paraná, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.-----
- 4°. Las Compañías Marítimas y Fluviales, tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes durante la navegación y colisión en los pasajes de puentes, en lo referente a los pasos en que no se cuente amarraderos para incorporar remolcadores de gran porte, que servirán de sujeción y apoyo durante los cortes, a fin de extremar la seguridad de la navegación y prevención a la contaminación ambiental.-----
- 5°. Dejase sin efecto, la Resolución N° 78/15, de fecha 25 de abril de 2015.-----
- 6°. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----




CARLOS DIONISIO VELÁZQUEZ MORENO
Prefecto General Naval